

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA



SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A21703015DA20B

19 DE ABRIL DE 2021 HORA 17:00:21

AA21703015

PÁGINA: 1 DE 3

* * * * *

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS
NEGOCIOS.

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO
DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO ILIMITADAMENTE DURANTE
60 DÍAS, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U
OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE
CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN
WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE
DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E
INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : INVERSIONES SANCHEZ DIAZ ESTACION DE SERVICIO MADELENA S A S

N.I.T. : 900.403.762-9, REGIMEN COMUN

DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 02051085 DEL 21 DE DICIEMBRE DE 2010

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :30 DE MARZO DE 2021

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2021

ACTIVO TOTAL : 11,070,970

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CR 77 A NO. 57 R 03 SUR P 2

MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : TOYA.DIAZ@HOTMAIL.COM

DIRECCION COMERCIAL : CR 77 A NO. 57 R 03 SUR P 2

MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL COMERCIAL : TOYA.DIAZ@HOTMAIL.COM

CERTIFICA:

CONSTITUCION: QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE ASAMBLEA CONSTITUTIVA DEL
16 DE DICIEMBRE DE 2010, INSCRITA EL 21 DE DICIEMBRE DE 2010 BAJO EL
NUMERO 01438138 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL
DENOMINADA INVERSIONES SANCHEZ DIAZ ESTACION DE SERVICIO MADELENA S A
S.

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE EL TERMINO DE DURACION DE LA SOCIEDAD ES INDEFINIDO

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA VENTA Y DISTRIBUCIÓN DE COMBUSTIBLES, CARBURANTES Y LUBRICANTES PARA VEHÍCULOS AUTOMOTORES, SERVÍTECA, MONTA LLANTAS, ENGRASE, VENTA DE REPUESTOS Y ACCESORIOS AUTOMOTRICES Y TODAS LAS DEMÁS ACTIVIDADES AFINES A ESTAS Y CUALQUIERA OTRA ACTIVIDAD COMERCIAL PERMITIDA POR LAS LEYES Y AUTORIDADES COLOMBIANA. DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL: PARA LA REALIZACIÓN DEL OBJETO LA COMPAÑÍA PODRÁ: A) ADQUIRIR, ENAJENAR A TÍTULO TRASLACIÓN DE DOMINIO, GRAVAR, ADMINISTRAR, RECIBIR, TOMAR O DAR O ARRENDAMIENTO O CUALQUIER OTRO TÍTULO BIENES MUEBLES O INMUEBLES DE CUALQUIER NATURALEZA, CORPORALES O INCORPORALES DESTINADOS AL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL DE LA SOCIEDAD; B) DA RECIBIR EN GARANTÍA DE OBLIGACIONES, BIENES MUEBLES E INMUEBLES; C) ACTUAR COMO AGENTE O REPRESENTANTE DE EMPRESAS NACIONALES O EXTRANJERAS QUE DESARROLLEN ACTIVIDADES SIMILARES O RELACIONADOS CON EL OBJETO DE LA COMPAÑÍA; D) FORMAR PARTE EN SOCIEDADES CIVILES O COMERCIALES DE CUALQUIER NATURALEZA, QUE SE PROPONGAN ACTIVIDADES SIMILARES, COMPLEMENTARIAS Ó ACCESORIAS A LA DE LA EMPRESA SOCIAL, ADQUIRIENDO O SUSCRIBIENDO ACCIONES O HACIENDO APORTES DE CUALQUIER ESPECIE ADQUIRIRLAS, INCORPORARLAS, O FUSIONARSE CON ELLAS; E) GRAVAR EN CUALQUIER FORMA LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES QUE POSEA; F) SUSCRIBIR Y ACEPTAR TODA CLASE DE INSTRUMENTOS NEGOCIABLES; G) VERIFICAR TODA CLASE DE OPERACIONES CON ENTIDADES NACIONALES O EXTRANJERAS; H) EJECUTAR CONTRATOS DE MUTUO CON O SIN INTERESES; I) TRANSIGIR, DESISTIR CONCILIAR O APELAR LAS DECISIONES DE LOS ÁRBITROS O AMIGABLES COMPONEDORES, EN LAS CUESTIONES EN QUE TENGA INTERESES FRENTE A TERCEROS, A LOS SOCIOS MISMOS, O A SUS ADMINISTRADORES O TRABAJADORES; J) CELEBRAR Y EJECUTAR EN GENERAL, TODO LOS ACTOS Y CONTRATOS PREPARATORIOS, COMPLEMENTARIOS O ACCESORIOS DE TODOS LOS ANTERIORES, LOS QUE SE RELACIONEN CON LA EXISTENCIA Y FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD Y LOS DEMÁS QUE SEAN CONDUCTENTES (SIC) AL BUEN LOGRO DE LOS FINES SOCIALES, SIN QUE EN NINGÚN CASO LA SOCIEDAD PUEDA SER GARANTE O CODEUDORA DE OBLIGACIONES DIFERENTES A LAS SUYAS PROPIAS DE CONFORMIDAD CON LAS REGLAS QUE ESTIPULAN EN ESTOS ESTATUTOS. SE ENTIENDEN INCLUIDOS EN EL OBJETO SOCIAL, LOS ACTOS DIRECTAMENTE RELACIONADOS CON EL MISMO Y LOS QUE TENGAN FINALIDAD EJERCER DERECHOS Y CUMPLIR LAS OBLIGACIONES LEGALES Y CONVENCIONALES DERIVADOS DE LA EXISTENCIA Y ACTIVIDAD DE LA SOCIEDAD.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

4663 (COMERCIO AL POR MAYOR DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, ARTÍCULOS DE FERRETERÍA, PINTURAS, PRODUCTOS DE VIDRIO, EQUIPO Y MATERIALES DE FONTANERÍA Y CALEFACCIÓN)

CERTIFICA:

CAPITAL:

** CAPITAL AUTORIZADO **

VALOR	: \$20,000,000.00
NO. DE ACCIONES	: 20,000.00
VALOR NOMINAL	: \$1,000.00

** CAPITAL SUSCRITO **

VALOR	: \$20,000,000.00
NO. DE ACCIONES	: 20,000.00
VALOR NOMINAL	: \$1,000.00

** CAPITAL PAGADO **

VALOR	: \$20,000,000.00
-------	-------------------



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A21703015DA20B

19 DE ABRIL DE 2021 HORA 17:00:21

AA21703015

PÁGINA: 2 DE 3

* * * * *

NO. DE ACCIONES : 20,000.00

VALOR NOMINAL : \$1,000.00

CERTIFICA:

REPRESENTACIÓN LEGAL: LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD Y LA GESTIÓN DE LOS NEGOCIOS SOCIALES ESTARÁN A CARGO DEL GERENTE, TENDRÁ UN SUPLENTE, EL SUPLENTE DEL GERENTE LO REEMPLAZARÁ EN SUS AUSENCIAS TEMPORALES Y ABSOLUTAS. EL SUPLENTE TENDRÁ LAS MISMAS ATRIBUCIONES QUE EL GERENTE CUANDO ENTRE A REEMPLAZARLA.

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS **

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE ASAMBLEA CONSTITUTIVA DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2010, INSCRITA EL 21 DE DICIEMBRE DE 2010 BAJO EL NUMERO 01438138 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

GERENTE

SANCHEZ MARIA VICTORIA DIAZ DE

C.C. 000000041785408

SUPLENTE

SANCHEZ VEGA OSCAR

C.C. 000000019384239

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: EL GERENTE ESTÁ FACULTADO PARA EJECUTAR, A NOMBRE DE LA SOCIEDAD, TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS RELACIONADOS DIRECTAMENTE CON EL OBJETO DE LA SOCIEDAD, SIN LÍMITE DE CUANTÍA. SERÁN FUNCIONES ESPECÍFICAS DEL CARGO, LAS SIGUIENTES: A) CONSTITUIR, PARA PROPÓSITOS CONCRETOS, LOS APODERADOS ESPECIALES QUE CONSIDERE NECESARIOS PARA REPRESENTAR JUDICIAL O EXTRAJUDICIALMENTE A LA SOCIEDAD. B) CUIDAR DE LA RECAUDACIÓN E INVERSIÓN DE LOS FONDOS SOCIALES. C) ORGANIZAR ADECUADAMENTE LOS SISTEMAS REQUERIDOS PARA LA CONTABILIZACIÓN, PAGOS Y DEMÁS OPERACIONES DE LA SOCIEDAD. D) VELAR POR EL CUMPLIMIENTO OPORTUNO DE TODAS LAS OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD EN MATERIA IMPOSITIVA E) CERTIFICAR CONJUNTAMENTE CON EL CONTADOR DE LA COMPAÑÍA LOS ESTADOS FINANCIEROS EN EL CASO DE SER DICHA CERTIFICACIÓN EXIGIDA POR LAS NORMAS LEGALES. F) DESIGNAR LAS PERSONAS QUE VAN A PRESTAR SERVICIOS A LA SOCIEDAD Y PARA EL EFECTO CELEBRAR LOS CONTRATOS QUE DE ACUERDO A LAS CIRCUNSTANCIAS SEAN CONVENIENTES; ADEMÁS, FIJARÁ LAS REMUNERACIONES CORRESPONDIENTES, DENTRO DE LOS LÍMITES ESTABLECIDOS EN EL PRESUPUESTO ANUAL DE INGRESOS Y EGRESOS. G) CELEBRAR LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS EN EL OBJETO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA Y NECESARIOS PARA QUE ESTA DESARROLLE PLENAMENTE LOS FINES PARA LOS CUALES HA SIDO CONSTITUIDA. H) CUMPLIR LAS DEMÁS FUNCIONES QUE LE CORRESPONDAN SEGÚN LO PREVISTO EN LAS NORMAS LEGALES Y EN ESTOS ESTATUTOS. EL GERENTE QUEDA FACULTADO PARA CELEBRAR ACTOS Y CONTRATOS, EN DESARROLLO DEL OBJETO DE LA SOCIEDAD, CON ENTIDADES PÚBLICAS, PRIVADAS Y MIXTAS SIN LÍMITE DE CUANTÍA.

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO

ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. LOS SÁBADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DÍAS HÁBILES PARA LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE RIT Y PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS
CONTRIBUYENTE INSCRITO EN EL REGISTRO RIT DE LA DIRECCION DISTRITAL DE
IMPUESTOS, FECHA DE INSCRIPCION : 8 DE AGOSTO DE 2011
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 30 DE JUNIO DE
2020

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000
SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED
TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE
75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL
SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525
DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A WWW.SUPERSOCIEDADES.GOV.CO PARA VERIFICAR SI SU
EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

TAMAÑO EMPRESA

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 2.2.1.13.2.1 DEL DECRETO
1074 DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN 2225 DE 2019 DEL DANE EL TAMAÑO DE LA
EMPRESA ES MICROEMPRESA

LO ANTERIOR DE ACUERDO A LA INFORMACIÓN REPORTADA POR EL MATRICULADO O
INSCRITO EN EL FORMULARIO RUES:

INGRESOS POR ACTIVIDAD ORDINARIA \$0

ACTIVIDAD ECONÓMICA POR LA QUE PERCIBIÓ MAYORES INGRESOS EN EL PERÍODO
- CIIU : 4663

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION. **

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : \$ 6,200

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA
INFORMACIÓN QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PÚBLICOS DE LA CÁMARA DE
COMERCIO DE BOGOTÁ, EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN PUEDE SER VALIDADO POR
SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A21703015DA20B

19 DE ABRIL DE 2021 HORA 17:00:21

AA21703015

PÁGINA: 3 DE 3

* * * * *

CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECÁNICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA
AUTORIZACIÓN IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y
COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

INVERSIONES SANCHEZ DIAZ ESTANCION DE SERVICIO MADELENA S A S
NIT 900.403.762-9

Bogotá D.C, 01 de diciembre 2021

CERTIFICA:

Yo Maria victoria diaz de sanchez identificada con cedula de ciudadanía No 41.785.408 de Bogotá, en calidad de representante legal de la sociedad denominada INVERSIONES SANCHEZ DIAZ ESTACION DE SERVICIO MADELENA SAS NIT 900.403.762-9, certifico que en conformidad con el libro de actas los socios son:

NOMBRE DE LOS SOCIO	CEDULA	PORCENTAJE DE PARTICIPACION	No. ACCIONES
Maria Victoria Diaz de Sanchez	41.785.408	50%	10.000
Oscar Sanchez Vega	19.384.239	50%	10.000
Totales			20.000



Maria Victoria Diaz de Sanchez
C.C 4.1785.408 de Bogota
REPRESENTANTE LEGAL

Señora,

JUEZ 46 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

J46cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Demandante: OSCAR SANCHEZ VEGA
Demandadas: INVERSIONES SANCHEZ DIAZ ESTACION DE SERVICIO
MADELENA S.A.S.
Tipo de proceso: Restitución de inmueble arrendado
Radicado: 11001310304620200034300

Asunto: Recurso de reposición y subsidio, de apelación contra el auto que decreta las medidas cautelares del 22 de Febrero de 2021

MARTHA JANETH SOSA MELO, mayor de edad, vecina de Bogotá, en mi calidad de apoderada de la parte demandada en el proceso de la referencia y dentro del término de ley interpongo recurso de reposición y subsidiario de apelación, para que sea revocado el auto del 22 de Febrero de 2021 a través del cual se decreta la siguiente medida cautelar:

1.-El embargo y posterior secuestro de la cuota parte, o el bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40330289 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Sur de propiedad de la demandada INVERSIONES SANCHEZ DIAZ ESTACION DE SERVICIO MADELENA S.A.S NIT 900.403.762-9

El numeral 7 del artículo 384 del CGP dice:

“En todos los procesos de restitución de tenencia por arrendamiento, el demandante podrá pedir, la práctica de embargos y secuestros sobre **bienes del demandado...**”

La petición del demandante es absurda: solicita que lo embarguen a el mismo! La sociedad demandada no es propietaria de ese lote y por eso es arrendataria los dueños son arrendadores -el demandante y la Señora MARIA VICTORIA DIAZ y PAOLA SANCHEZ, de manera que no se da el requisito obvio de que de trate de “bienes del demandado”

Es así que en este caso, existe el fenómeno de la confusión normatizado en nuestro ordenamiento civil, cuando reza:

“Artículo 1724. Concepto de confusión

Cuando concurren en una misma persona las calidades de acreedor y deudor, se verifica de derecho una confusión que extingue la deuda y produce iguales efectos que el pago.”

Se puede determinar por la certificación del Representante legal de la sociedad aquí demandada que los socios son MARIA VICTORIA DIAZ y el aquí demandante OSCAR SANCHEZ VEGA, es decir, si bien es cierto, la sociedad es una persona jurídica independiente a sus socios, no menos cierto, es que la pretensión se entendería como un auto embargo, ya que el señor no es sólo socio de la aquí demandada sino copropietario del bien inmueble que pretende embargar.

Por otra parte y como se encuentra acreditado en el folio de matrícula del inmueble 50S-40330289 aportado por el mismo demandante con la demanda la sociedad INVERSIONES SANCHEZ DIAZ ESTACION DE SERVICIO MADELENA S.A.S no es propietaria del inmueble objeto de la medida cautelar de manera que **no procede el decreto de esta medida, por tres razones:**

- a) La demanda la sociedad INVERSIONES SANCHEZ DIAZ ESTACION DE SERVICIO MADELENA S.A.S no es propietaria del inmueble objeto de la medida cautelar allí se evidencia que el demandante es propietario del 50% del inmueble y que PAOLA SANCHEZ DIAZ y VICTORIA DIAZ SANCHEZ lo son del 20% y del 30% respectivamente
- b) Por gracia de discusión si se llegara aceptar dicho embargo el mismo no es admisible ya que se produce la figura jurídica de la CONFUSION como lo indica el artículo 1724 del Código Civil ya que se pretende embargarse así mismo el demandado, produciéndose una confusión, ya que el inmueble es de su propiedad y la sociedad también es de su propiedad en un porcentaje del 50%.
- c) Tampoco sería procedente la medida con base en el artículo 590 del CGP. La norma solo autoriza la inscripción de la demanda, ni siquiera el embargo y secuestro si: (i) la demanda versa sobre el dominio o cualquier otro derecho real principal que no es el caso; o (ii) el bien sea de propiedad del demandado y se estén persiguiendo perjuicios por responsabilidad civil contractual que tampoco es el caso pues como se indico la demandada no es propietaria del inmueble. Y no tendría ninguna relación ni razonabilidad el embargo del bien arrendado, respecto de la figura de la medida cautelar innominada.

FUNDAMENTO JURÍDICO:

“Artículo 1724. Concepto de confusión

Cuando concurren en una misma persona las calidades de acreedor y deudor, se verifica de derecho una confusión que extingue la deuda y produce iguales efectos que el pago.”

Código General del Proceso

Artículo 590. Medidas cautelares en procesos declarativos

En los procesos declarativos se aplicarán las siguientes reglas para la solicitud, decreto, práctica, modificación, sustitución o revocatoria de las medidas cautelares:

1. Desde la presentación de la demanda, a petición del demandante, el juez podrá decretar las siguientes medidas cautelares:

a) La inscripción de la demanda sobre bienes sujetos a registro y el secuestro de los demás cuando la demanda verse sobre dominio u otro derecho real principal, directamente o como consecuencia de una pretensión distinta o en subsidio de otra, o sobre una universalidad de bienes.

Si la sentencia de primera instancia es favorable al demandante, a petición de este el juez ordenará el secuestro de los bienes objeto del proceso.

b) La inscripción de la demanda sobre bienes sujetos a registro que sean de propiedad del demandado, cuando en el proceso se persiga el pago de perjuicios provenientes de responsabilidad civil contractual o extracontractual.

Si la sentencia de primera instancia es favorable al demandante, a petición de este el juez ordenará el embargo y secuestro de los bienes afectados con la inscripción de la demanda, y de los que se denuncien como de propiedad del demandado, en cantidad suficiente para el cumplimiento de aquella.

El demandado podrá impedir la práctica de las medidas cautelares a que se refiere este literal o solicitar que se levanten, si presta caución por el valor de las pretensiones para garantizar el cumplimiento de la eventual sentencia favorable al demandante o la indemnización de los perjuicios por la imposibilidad de cumplirla. También podrá solicitar que se sustituyan por otras cautelas que ofrezcan suficiente seguridad.

c) Cualquiera otra medida que el juez encuentre razonable para la protección del derecho objeto del litigio, impedir su infracción o evitar las consecuencias derivadas de la misma, prevenir daños, hacer cesar los que se hubieren causado o asegurar la efectividad de la pretensión.

Para decretar la medida cautelar el juez apreciará la legitimación o interés para actuar de las partes y la existencia de la amenaza o la vulneración del derecho.”

El numeral 7 del artículo 384 del CGP dice:

“7. Embargos y secuestros. En todos los procesos de restitución de tenencia por arrendamiento, el demandante podrá pedir, desde la presentación de la demanda o en cualquier estado del proceso, la práctica de embargos y secuestros sobre bienes del demandado, con el fin de asegurar el pago de los cánones de arrendamiento adeudados o que se llegaren a adeudar, de cualquier otra prestación económica derivada del contrato, del reconocimiento de las indemnizaciones a que hubiere lugar y de las costas procesales.”

Y demás normas concordantes y pertinentes.

PRUEBAS:

1.- Certificación de la representante legal de la sociedad demanda donde consta que el demandante, señor OSCAR SANCHEZ VEGA es socio de la aquí demandada Sociedad INVERSIONES SANCHEZ DIAZ ESTACION DE SERVICIO MADELENA S.A.S.

2.- Certificado de Existencia y representación de la sociedad INVERSIONES SANCHEZ DIAZ ESTACION DE SERVICIO MADELENA S.A.S.

Por todo lo anterior solicito:

Sea revocado el auto del 22 de Febrero de 2021 y en subsidio interpongo recurso de apelación.

NOTIFICACIONES.

Mi poderdante en Carrera 77 A No. 57R 03 sur segundo piso
Recibo notificaciones en la calle 30 A # 6-22 oficina 804, correo electrónico
marthasosamel@gmail.com.

Del Señor Juez,



MARTHA JANETH SOSA MELO

C.C. No. 51.779.413 de Bogotá

T.P. No. 51.622 del C.S. de la J

PROCESO 2020-343

martha sosa <marthasosamel@gmail.com>

Mié 1/12/2021 4:26 PM

Para: Juzgado 46 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j46cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Estimados:

Cordial saludo

De la manera mas respetuosa envio **Recurso de reposición y subsidio, de apelación contra el auto que decreta las medidas cautelares del 22 de Febrero de 2021** para el proceso de la referencia.

--

Cordialmente,

*MARTHA JANETH SOSA MELO
ABOGADA CONSULTORA
Calle 30 A No. 6-22 Of. 804
Bogotá- Colombia
Teléfonos 2 884554 - 2 885043
Celular 3106081059*